



**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E  
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CÁCERES**

**LEY 7/2012, DE 29 DE OCTUBRE, PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS  
ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

Esta Ley contiene una serie de medidas dirigidas a la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

A continuación explicamos las principales medidas introducidas por la Ley

**LIMITACIÓN DEL USO DE EFECTIVO EN OPERACIONES EMPRESARIALES/PROFESIONALES**

- Se limitan los pagos en efectivo a cantidades inferiores a 2.500 euros.
- Ámbito de aplicación:
  - Operaciones realizadas entre empresas y/o profesionales.
  - Operaciones realizadas por personas físicas con empresas y/o profesionales.
  - No se aplica a las operaciones realizadas exclusivamente entre particulares.
  - No se aplica a operaciones realizadas con entidades de crédito.
- Límite de 15.000 euros cuando el pagador sea un particular no residente.
- El incumplimiento de la medida supone una infracción administrativa.
- Serán sujetos infractores tanto el pagador como el receptor del pago.
- Exoneración de sanción para el sujeto que voluntariamente comunique el pago en efectivo a la Administración en los tres meses de haberse producido el pago.
- Se establece sanción por incumplimiento tanto al pagador como al receptor del 25% del valor del pago satisfecho en efectivo.

**MEDIDAS ASOCIADAS AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA**

- Se crea una nueva obligación de informar sobre cuentas y valores situados en el extranjero
- Las rentas descubiertas que no hayan sido declaradas se imputarán al último periodo impositivo de entre los no prescritos.

**EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE MÓDULOS**

- Se establece la exclusión del régimen de estimación objetiva para aquellos empresarios que facturen menos del 50% de sus operaciones a particulares.
- Dicha exclusión solo operará para empresarios cuyo volumen de rendimientos íntegros del año anterior sea superior a 50.000 euros.
- Las actividades susceptibles de exclusión son las afectadas por la retención del 1%: Carpintería, fabricación de artículos de ferretería o de carpintería, confección, industria del mueble de madera, impresión de textos o imágenes, albañilería, instalaciones y montajes, revestimientos, cerrajería, fontanería, pintura, trabajos en yeso y escayola, transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

**NUEVAS MEDIDAS QUE GARANTIZAN EL COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

- En los procedimientos tributarios:
  - Se permitirá su adopción desde el momento en que se aprecie riesgo de cobro.
- En los procesos penales de delito fiscal:
  - Se permitirá que la AEAT adopte medidas cautelares. Se notificarán al Ministerio Fiscal y al órgano judicial competente y se mantendrán hasta que este último adopte la decisión procedente.



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CÁCERES

---

### AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUCESESORES DE SOCIEDADES

– Para evitar el vaciamiento patrimonial de las sociedades que vayan a ser liquidadas, se amplía la responsabilidad de sus sucesores a las percepciones patrimoniales recibidas con anterioridad a la liquidación formal.

### NUEVO SUPUESTO DE RESPONSABLE SUBSIDIARIO POR RETENCIONES O REPERCUSIONES

– Los administradores de sociedades que presenten de modo reiterado declaraciones por retenciones o tributos repercutidos sin proceder al ingreso de la deuda tributaria, serán responsables subsidiarios del pago de la misma cuando pueda acreditarse que no existe intención real de pagar.

### PROHIBICIÓN DE DISPONER DE INMUEBLES SITUADOS EN SOCIEDADES

– Se habilita a la Administración Tributaria para que pueda acordar la prohibición de disponer de aquellos inmuebles que, perteneciendo al obligado tributario, se encuentren ubicados en una sociedad en la que participe en más de un 50%.

– En el procedimiento de recaudación, además de embargar las acciones de la sociedad de las que sea titular el obligado tributario, se podrá impedir que se transmitan los inmuebles existentes en dicha sociedad.

### INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN OPERACIONES INMOBILIARIAS

• El sujeto adquirente solo podrá deducirse el IVA soportado si acredita que ha ingresado el IVA repercutido para transmisión de terrenos rústicos y segundas y ulteriores ventas de edificios.

### DISTINCIÓN DE CUOTAS SOPORTADAS ANTES/DESPUÉS DEL AUTO DE CONCURSO

• Para favorecer la recaudación de los créditos tributarios que surgen después de la declaración de concurso (créditos contra la masa), se distinguirán en el IVA las operaciones realizadas antes y después del auto de declaración de concurso.

• Se presentarán dos autoliquidaciones diferentes, para reflejar separadamente las cuotas soportadas antes y después de la declaración de concurso.

• De este modo se limita la deducibilidad del IVA soportado con anterioridad al concurso.

### ENDURECIMIENTO DE SANCIONES POR RESISTENCIA A LA INSPECCIÓN

• Se endurecen las sanciones a imponer por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones inspectoras.

• Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, cuando no desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 1.000 euros y de un máximo de 100.000 euros.

• Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, cuando desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 3.000 euros y de un máximo de 600.000 euros.

• Se prevé una reducción del 50% de la sanción en el caso de rectificación de la conducta.

Contabilidad. 08 de noviembre de 2012.